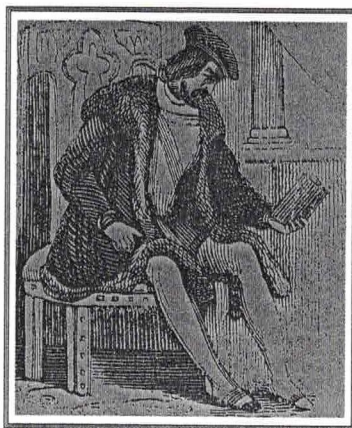


---

**SINODAL  
DE  
AGUILAFUENTE -**

---

**Primer libro impreso en España  
(Segovia, Juan Párix, c. 1472)**



**FUNDACIÓN INSTITUTO CASTELLANO Y LEONÉS DE LA LENGUA**

---

*LIBROS SINGULARES, I*

uaya unã p̃sona ala dicha p̃cesió q̃ otro dia se ha de fazer  
sopena de excomunjó mayor ala dicha Justicia 2 de cin-  
co m̃s a cada casa q̃ lo así nó fiziere cesante legitimo ju-  
pedimẽto El uno delos dichos m̃s para el alguazil de  
la dicha cibdad 2 los quatro pa la fabrica dela iglesia en  
cuya parrochia estouiere la dicha casa los quales d̃hos  
cynco m̃s coja 2 Recaude el alguazil dela d̃ha cibdad  
conel Receptor dela tal yg̃lia 2 nó syn el. E mãdamos  
otro sy q̃ todos los dias delas dichas letanjas se guar-  
den como otras fiestas de guardar establecidas dela  
yg̃lia fasta q̃ seã uenidos delas d̃has procesiones 2 q̃ los  
curas 2 c̃ygos lo echẽ así de guardar 2 lo denũciẽ en  
sus ig̃lias como denũciã las otras fiestas de guardar

### Capit̃o xxiiii. del tañer del aue maria

Or que enel tañer del aue maria ay enla cibdad 2  
uillas 2 logares deste ob̃pado grand delorden 2  
que tañen apartada mente 2 por q̃ aquello se em̃pnde 2  
Se acrefçiente la deuocion dela oracion dela dicha aue  
maria. Por ende santa signodo aprobante ordenamos  
2 mandamos quel sacristan dela ñra ig̃lia mayor dela  
dicha cibdad 2 èlas otras uillas mas p̃ncipales cada un  
dia despues de el sol puesto q̃ndo es comẽçar aescurefçer  
tãga al aue maria enla ig̃lia dela dicha cibdad 2 enlas  
otras uillas enlas dichas ig̃lias p̃ncipales q̃ luego Jncó-  
tinẽte antes q̃ allí se acabe de tañer tangã todos los o-  
tros sacristanes delas otras ig̃lias dela dicha cibdad

2 uillas 2 nõ en otra manera so pena de cinco mrs .los  
quales sean para la fabrica dela tal ig<sup>l</sup>ia a do nõ se tañe  
re 2 guardare lo Suso dicho E sea el cura o logar tenjē  
te dela tal ig<sup>l</sup>ia tenjdo alo executar .sobre lo qual le en  
cargamos su conc<sup>l</sup>encia .Pero q̄ en la çibdad 2 en sus arra  
uales execute 2 lieue las dichas penas el arcipreste de  
segouia .E otrosi por esta n<sup>ra</sup> constitucion nõ entende  
mos quitar las costubr<sup>s</sup> del dño obpado ,cerca del tañer

Capitulo .xxv .que los aceptantes nõ occupen  
ni encañillen las ig<sup>l</sup>ias .

a ocupacion 2 encañillamiento delas iglesias fue  
muy estrecha mēte phibido alas p<sup>l</sup>onas se<sup>g</sup>la<sup>r</sup>s  
por los derechos 2 constituciones ap<sup>l</sup>icas 2 por las sig  
nodales deste n<sup>ro</sup> obpado . Lo qual nõ enbargante Se  
gund q̄ a todos es notorio muchas p<sup>l</sup>onas ec<sup>l</sup>ias<sup>t</sup>icas  
E en especial los es<sup>l</sup>ectantes apostolicos 2 otros q̄ por  
uirtud de gracias 2 letras apostolicas E de otras cola  
ciones 2 prouisiones 2 titulos entienden 2 esperan auer  
prestamos 2 prestameras 2 bñeficijos curados 2 simples  
E sunderos 2 capellanias E otros bñeficijos uacantes  
en las ig<sup>l</sup>ias deste dicho n<sup>ro</sup> obpado q̄ disen conprehē  
derse solas dichas sus gr<sup>as</sup> 2 colaciones 2 prouisiones 2  
titulos por tomar 2 aprehēder 2 ten<sup>r</sup> las posesiōes delas  
dichos bñeficijos ocupā 2 encañillan las dichas ig<sup>l</sup>ias  
con armas 2 con gentes armadas 2 las tienē así ocupa  
das 2 encañilladas por treynta dias 2 mas tiēpo ellos

### **Capítulo XXIII. Del tañer del Ave María**

Porque en el tañer del Ave María hay en la ciudad y villas y lugares de este obispado gran desorden y que tañen apartadamente y porque aquello se enmiende y se acreciente la devoción de la oración de la dicha Ave María. Por ende, santa sínodo aprobante, ordenamos y mandamos que el sacristán de la nuestra iglesia mayor de la dicha ciudad y en las otras villas más principales, cada un día, después del sol puesto, cuando es comenzar a oscurecer, taña al Ave María en la iglesia de la dicha ciudad y en las otras villas en las dichas iglesias principales, que luego in continente, antes que allí se acabe de tañer, tañan todos los otros sacristanes de las otras iglesias de la dicha ciudad y villas y no en otra manera, so pena de cinco maravedís, los cuales sean para la fábrica de la tal iglesia a do no se tañere y guardare lo susodicho y sea el cura o lugarteniente de la tal iglesia tenido a lo ejecutar, sobre lo cual le encargamos su conciencia. Pero que en la ciudad y en sus arrabales ejecute y lleve las dichas penas el arcipreste de Segovia. Y, otrosí, por esta nuestra constitución, no entendemos quitar las costumbres del dicho obispado cerca del tañer.

### **Capítulo XXV. Que los aceptantes no ocupen ni encastillen sus iglesias**

La ocupación y encastillamiento de las iglesias fue muy estrechamente prohibido a las personas seglares por los derechos y constituciones apostólicas y por las sinodales de este nuestro obispado. Lo cual no embargante, según que a todos es notorio, muchas personas eclesiásticas y, en especial, los expectantes apostólicos y otros que, por virtud de gracias y letras apostólicas y de otras colaciones y provisiones y títulos entienden y esperan haber préstamos y prestameras y beneficios curados y simples y servideros y capellanías y otros beneficios vacantes en las iglesias de este dicho nuestro obispado, que dicen comprenderse so las dichas sus gracias y colaciones y provisiones y títulos, por tomar y aprehender y tener las posesiones